

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 de febrero de 2019

Expediente: 2016-00143
Demandante: DIEGO LUIS GONZÁLEZ
Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Asunto: Auto para mejor proveer

Celebrada la audiencia de pruebas el día de hoy 26 de febrero de 2019, y recepcionado el testimonio junto con el interrogatorio de parte, el Despacho encuentra necesario decretar prueba de oficio en los términos señalados en el artículo 213 del CPACA.

Así entonces, por secretaría solicítese por correo electrónico a la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** para que certifique:

- Si el señor **DIEGO LUIS GONZÁLEZ identificado con la C.C. No 10.069.846**, laboró para ese ente universitario. De ser así, se especifique la forma de vinculación laboral, es decir, si fue por vinculación legal y reglamentaria o por contrato de prestación de servicios, el periodo en que prestó servicios a la universidad y, si en ese periodo se efectuó aportes a pensión.
- Si el señor **DIEGO LUIS GONZÁLEZ identificado con la C.C. No 10.069.846**, prestó sus servicios como Docente hora cátedra en la institución, en caso afirmativo indique la intensidad horaria.

Una vez se allegue dicha documentación y la solicitada en audiencia de pruebas a través del Oficio No 126-2019¹, ingrésese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ Ver fl. 272 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C.,

26 FEB 2019

Expediente No. : 2018-00437
Demandante : JORGE STEVEN TRIANA PLATA
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL
Asunto : Fija fecha para audiencia inicial

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A" en providencia calendada el día 24 de septiembre de 2018, en virtud de la cual **remitió por competencia** el presente asunto a los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Ahora bien, continuando con el trámite procesal y como quiera que las actuaciones surtidas por el superior jerárquico conservan plena validez, vencidos los términos señalados en los artículos 172, 175 y 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, ésta instancia judicial fijará fecha de audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del CPACA que dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)"

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo transcrito, se cita a las partes para llevar a cabo la Audiencia Inicial el día **21 de marzo de 2018 a las 12:00 m.** en la sede de este Despacho ubicado en la Carrera 57 No 43-91 CAN.

Se les advierte a las partes que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio, la inasistencia sin justa causa se sancionará con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.¹

Se reconoce personería adjetiva, al Dr. **JORGE ELIÉCER PERDOMO FLÓREZ** identificado con la C.C. No. 85.467.941 de Santa Marta y T.P. No. 136.161 del C. S. de la Jud., para actuar como apoderado de la entidad accionada, de conformidad con el escrito de poder² que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

¹ De conformidad con el numeral 4 del artículo 180 del CPACA.

² Ver fl. 1625 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 FEB 2019

Expediente No. : 2017-00064
Demandante : LUZ MARINA BARACALDO HEREDIA
Demandado : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
Asunto : Admite demanda

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura en providencia calendada el catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018), en virtud de la cual dirimió el conflicto de competencias suscitado entre el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Bogotá y este Despacho, asignando la competencia del presente asunto a esta jurisdicción.

En ese sentido, por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora **LUZ MARINA BARACALDO HEREDIA** a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 íbidem, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la que se pretende la nulidad de las Resoluciones GNR 351545 del 12 de diciembre de 2013 y VPB 68 del 02 de enero de 2015, En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al PRESIDENTE DE COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones,

solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el párrafo 1° del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

9. Téngase a la Dr. **JULIAN ELÍAS CURE PÉREZ** identificado con Tarjeta Profesional No. 19.183.851 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos¹, quien puede ser notificado en el correo electrónico juaneliascure@yahoo.com².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

JUZGADO 47 ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO
No. 10 notifico a las partes la providencia
anterior, hoy, a las 8:00 a.m.

27 FEB 2013


MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA
SECRETARIA

¹ Ver fls. 1 y 2 del exp.

² Ver fl. 50 del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 FEB 2019

Expediente No. : 2018-00422
Demandante : WILLIAM ADENIS LANCHEROS CASAS
Demandado : NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICÍA NACIONAL.
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por el señor **WILLIAM ADENIS LANCHEROS CASAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.967.234 de Bogotá, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL**, en la que se pretende la nulidad del Decreto N° 2381 del 16 de abril de 2018, por medio de la cual se retira del servicio activo a unos Oficiales Superiores de la Policía Nacional.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL al correo electrónico decun.notificacion@policia.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.
7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

9. Téngase al Dr. **CESAR AUGUSTO LANCHEROS CASAS** identificado con Tarjeta Profesional No. 273.231 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos¹, quien puede ser notificado en el correo electrónico abogado.lancheroscasas@gmail.com².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>10</u> se notificó a las partes la providencia anterior, hoy <u>27 FEB 2019</u> las 8:00 a.m.</p> <p> MARIA EUGENIA GONZALEZ MEDINA SECRETARIA</p>

¹ Ver fl. 1 del exp.

² Ver fl. 688 vltto. del exp.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 26 FEB 2019

Expediente No. : 2018-00403
Demandante : MARISOL DAZA GARZÓN.
Demandado : NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.
Asunto : Admite demanda

Por cumplir las exigencias legales establecidas en los artículos 161 y ss del CPACA, se **ADMITE** la demanda instaurada por la señora **MARISOL DAZA GARZÓN** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.969.906, a través de apoderado especial, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, prevista en el artículo 138 ibídem, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL**, en la que se pretende la nulidad del Decreto N° 675 del 18 de abril de 2018, por medio de la cual se retiró del servicio activo de las Fuerzas Militares a una oficial superior del Ejército Nacional.

En consecuencia se dispone:

1. Notifíquese personalmente al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** al correo electrónico notificacionesjudiciales@mindefensa.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el art. 198 del CPACA y 612 del CGP que modificó el artículo 199 del CPACA.
2. Notifíquese por estado a la parte actora el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Notifíquese personalmente a la Procuradora Judicial delegada ante este juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
4. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y en los términos allí establecidos.
5. El expediente permanecerá en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes por el término común de (25) días de conformidad con lo previsto en el artículo 612 del CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA.
6. Vencido el término anterior, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición, tal como lo prevé el artículo 172 del CPACA.

7. Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder así como el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 numerales 4 y 5 del CPACA, el incumplimiento de ésta obligación constituye falta gravísima tal como lo previene el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem.

8. Para el cumplimiento de lo anterior no se ordenarán gastos procesales por no considerarse necesarios para el trámite procesal.

Téngase a la Dr. **LUÍS HERNÁNDO CASTELLANOS FONSECA** identificado con Tarjeta Profesional No. 83.181 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, de conformidad con el escrito de poder que le fue otorgado en legal forma, para los efectos y en los términos allí establecidos¹, quien puede ser notificado en el correo electrónico hcabog@gmail.com²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ NUBIA GUTIÉRREZ-RUEDA
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y SIETE
ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en: ESTADO
ELECTRÓNICO No. ___ notificó a las
partes la providencia anterior, hoy
a las 8:00 a.m.

27 FEB 2019



¹ Ver fl. 1 del exp.

² Ver fl. 103 del exp.